

REGLAMENTO (CEE) Nº 3060/89 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 1989

por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) nº 569/88 por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización y/o del destino de los productos procedentes de la intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 763/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 569/88 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2993/89 ⁽⁴⁾, prevé que en la expedición de mantequilla sin transformar destinada a ser concentrada en el marco del Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2690/89 ⁽⁶⁾, en la casilla 44 del documento administrativo único o en la casilla más adecuada del documento utilizado deberá figurar la fecha en la que fue comprada la mantequilla; que, a raíz de la última modificación del Reglamento (CEE) nº 3143/85, la mantequilla podrá también ser vendida mediante licitación; que, consecuentemente, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 569/88 con el fin de fijar con más detalle la fecha que deberá figurar en los documentos antes mencionados; que, a tal fin,

procede determinar esta fecha según lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 2 *bis*, en lo que se refiere a la licitación, y en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3143/85 antes citado, en lo referente a la venta a precio fijo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El punto 2 de la letra a) del punto 14 del capítulo II del Anexo del Reglamento (CEE) nº 569/88 se sustituirá por el texto siguiente:

- * 2. Fecha a partir de la cual se calculará el plazo mencionado en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3143/85, ya sea como consecuencia de la venta a precio fijo, o como consecuencia de la licitación.*

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
⁽²⁾ DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 1.
⁽³⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 1.
⁽⁴⁾ DO nº L 287 de 5. 10. 1989, p. 5.
⁽⁵⁾ DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.
⁽⁶⁾ DO nº L 261 de 7. 9. 1989, p. 6.